

Criterio Orientador para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Clave de Control: Criterio Orientador AI/01/25

Materia: Acceso a la Información Pública

Derecho de acceso a la información. Debe realizarse de manera pacífica y respetuosa.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como sujeto obligado, tiene el deber de dar trámite a las solicitudes que pretendan solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información pública, no obstante, si del contenido de aquéllas se advierte que la persona peticionaria pretende ejercer el derecho de acceso a información pública de manera ofensiva, realizando afirmaciones sin sustento con expresiones denigrantes que pongan en riesgo o menoscaben la reputación, la imagen, el honor, la integridad y/o seguridad de las personas particulares y/o servidoras públicas adscritas a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tal solicitud se tendrá por no presentada para el efecto de tramitar y dar respuesta. Sin perjuicio de que pueda presentarse una nueva solicitud de manera pacífica y respetuosa.

Precedentes que confirman la emisión del presente Criterio Orientador, con fundamento en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de las determinaciones dictadas por esta Autoridad garante en los siguientes asuntos:

- Acceso a la Información Pública. **CNDHAI2502647** resolución de fecha 16 de octubre de 2025.
- Acceso a la Información Pública. **CNDHAI2503316** resolución de fecha 16 de octubre de 2025.
- Acceso a la Información Pública. **CNDHAI2503319** resolución de fecha 16 de octubre de 2025.